

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. . . . . 80 rs.  
 Por seis meses. . . . . 40  
 Por tres idem. . . . . 24

Se suscribe en la imprenta, lito-  
 grafía y librería de Martínez, ca-  
 lle de San Francisco, número 10.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 100 rs.  
 Por seis meses. . . . . 60  
 Por tres idem. . . . . 34

No se admitirá correspondencia  
 que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUM. 8.

Correos.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 22 del actual se celebrará una nueva y última subasta para la conduccion de la correspondencia diaria entre esta ciudad y Ramales, el diez del mes de Febrero próximo á las doce de su mañana en mi despacho sito en el primer piso de la casa Aduana.

Las proposiciones se presentarán en los términos que se indican en las condiciones generales que á continuacion se insertan, y á las cuales tendrá que sujetarse el arrendatario de dicho servicio. Santander 30 de Enero de 1855.—E. G. I., Marcos Oria y Ruiz.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Santander y Ramales.*

- 1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Santander á Ramales y vice versa pasando por los pueblitos de Puente Solía, La Cabada, Riotuerto, Arredondo, Riaza y Valle.
- 2.º La distancia que media entre Santander y Ramales se correrá en diez y cuarto horas con arreglo al itinerario que se formará sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifi-

quen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de ochenta reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista cinco caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea que fijará el Administrador principal de correos de Burgos de acuerdo con los Administradores de las Estafetas de Santander y Ramales.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de correos de Burgos.

9.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere

necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó nó á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de las provincias de Santander y Bilbao y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la de Santander asistido del administrador de Correos del mismo punto, el día diez de Febrero próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de trece mil reales vellón anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Rentas de la expresada provincia de Santander como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil trescientos reales vellón en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16. A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Santander á Ramales y vice versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de

Febrero de 1852 si no cumplicese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

#### *Diputación provincial de Santander.*

Contabilidad.—Suprimida la contribución de consumos y derechos de puertas en la parte perteneciente al Tesoro, según Real orden de 29 de Diciembre último; es de necesidad adoptar una medida general en todos los Ayuntamientos de la provincia, ya para secundar tan benéfica disposición, ya para establecer los medios de cubrir las atenciones municipales, así como las provinciales destinadas en su mayor parte á los establecimientos de Beneficencia y otros preferentes.

La Diputación celosa por el bien de sus representados, no omitirá medio para facilitarlos todas las ventajas compatibles con una economía prudente y equitativa, pero en el ínterin que esto se verifica, y deseando que por de pronto no queden desatendidas atenciones tan sagradas; en sesión de 14 del actual acordó prevenir á los mismos las siguientes observaciones que deben tener exacto cumplimiento desde el día en que este anuncio se reciba en los Ayuntamientos respectivos.

1.º Por consecuencia de dicha supresión quedan nulos todos los remates de artículos que afectaban á la extinguida contribución, verificados para el presente año y por consiguiente autorizada la venta libre, continuando los Ayuntamientos solamente por ahora, y hasta tanto que otra cosa se ordene en la cobranza de los derechos y arbitrios municipales que tenían concedidos para el año pasado de 1854, y como pudiera suceder que en algunos Ayuntamientos no alcanzasen los concedidos, mediante las bajas que deben resultar en los propios, podrán los mismos tomar nota ó intervención de las ventas de todos los artículos afectos á consumos, tengan ó no concedidos recargo sobre ellos.

2.º Todos los Ayuntamientos de la provincia remitirán en el improrrogable término de veinte días, nuevos presupuestos que formarán con las economías posibles rebajando de ellos todas las cantidades que consideren viciosas, pues que la Diputación está dispuesta á rechazar cuantas vengan sin la debida expresión y las considere recargadas.

3.º Para cubrir el déficit que por consecuencia de esta variación ha de resultar, propondrán los recargos que crean convenientes, espresando con toda claridad los artículos que deben sufrirlos, y cuidando de no proponer sobre los de primera necesidad, pues que para ello cuidó la Diputación reclamar en tiempo oportuno el máximo de los recargos de la contribución territorial é industrial, cuyas sumas cuidarán de colocarlas en los respectivos ingresos.

Los Ayuntamientos y corporaciones, conocen lo muy urgente que es adoptar una determinación sobre tan importante asunto y por lo tanto espera del celo que las distingue, evitarán nuevos avisos y medidas de rigor siempre sensible. Santander 25 de Enero de 1855.—Por A.—El Decano, Francisco Diaz de la Madrid.—Joaquín Castanedo, Secretario.

*Administración principal de Hacienda pública  
de la provincia de Santander.*

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan remitirán á esta oficina á la mayor brevedad una certificación arreglada al modelo que se circuló en el Boletín oficial de la provincia número 26 del 26 de Abril de 1852 en que se exprese el producto que en el año próximo pasado hubiese rendido la Administración por cuenta de los mismos de la cobranza del derecho impuesto sobre las especies sujetas á la contribucion de consumos, ya suprimida, como así bien el de los arbitrios municipales y provinciales que tuvieron concedidos.

Los que como Espinama, Camargo, Laredo, Limpías, Liérganes, Noja, Polaciones, Reinosa, Santiurde de Reinosa, San Vicente de la Barquera, Torrelavega y Viérnoles les fueron concedidos arbitrios no sujetos á dicha contribucion, remitirán además otra certificación para este solo objeto. Los que lo hubiesen hecho de los expresados documentos por lo respectivo al primer semestre, lo verificarán de otros por lo correspondiente al segundo.

Los datos que se reclaman son indispensables en esta Administración dentro de un breve término, y aunque sensible me sea, habrá de esperarse comisión de apremio contra los morosos en facilitarlos. Santander 29 de Enero de 1855.—P. S., Juan Manuel Santos.

*Ayuntamientos que se citan.*

Arredondo, Cabezón de la Sal, Cabezón de Liébana, Castro-Urdiales, Cillorigo, Cieza, Comillas, Colindres, Campó de Suso, Espinama, Lamason, Liérganes, Luena, Marquesado de Argueso, Miengo, Pesaguero, Polanco, Polaciones, Potes, Rioseco, Sámmano, Santoña, Santiurde de Reinosa, Reinosa, Sarro, Solórzano, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, San Vicente de Leon y los Llares, San Miguel de Aguayo, Torrelavega, Tresviso, Tudanca y Villaescusa.

## Sección de Justicia.

D. Pedro Carlos Loisele, Juez de primera Instancia de Villadiego y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander, participo. Que en este Juzgado y por testimonio del infraescrito escribano se sigue causa criminal de oficio á consecuencia de los robos de dinero, caballos y otros efectos, á mas de sesenta personas de diferentes pueblos de este partido y otros de los inmediatos, ejecutados desde las tres de la tarde del día cuatro de Diciembre último hasta las ocho de la noche, en el sitio titulado Portillo del Infierno y sus inmediaciones, término de Fuencaliente Puerta y los Barrios, por siete ú ocho hombres montados y armados, los que detuvieron y ataron á muchas de las personas robadas en dicho portillo; en cuya causa he acordado por auto de este día entre otras particu-

lares que se dirija á V. S. el correspondiente exorto con insercion de las señas de los ladrones, caballos, dinero y efectos robados, para que se sirva V. S. disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, dando al propio tiempo las órdenes oportunas á los Alcaldes y puestos de Guardia civil de la provincia, para que por cuantos medios le sugieran, procuren averiguar el paradero de los ladrones, caballerías y efectos robados y en el caso de que fueran hallados los remitan á este Juzgado con la seguridad necesaria. Y para que tenga efecto dicho proveído, libro el presente á V. S. relacionado Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander por el cual de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) requiero á V. S. y de la mia le ruego y suplico, que recibéndole por el conducto ordinario se sirva dar las órdenes oportunas para que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia con la nota de los ladrones, caballos y efectos robados que á continuación se expresan, dando las órdenes que se indican. Dado en Villadiego á 20 de Enero de 1855.—Pedro Carlos Loisele.—Por mandado de S. S. Manuel Alonso de la Peña.

*Señas de los ladrones, caballos y armas que llevaban.*

Uno de los ladrones era bastante alto, cariseco, como de 45 años de edad, poblado de barba, vestía pantalon de satén rayado, pasa-montañas verdoso, zapato blanco, capa ó esclavina de paño rojo, con una canana de becerro negro á la cintura y entre esta tenía unapistola y un frasco para pólvora, armado también de una escopeta de piston: llevaba un caballo como de siete cuartas dealzada, pelo castaño obscuro, con aparejo redondo, con retranco y bastante ropa encima que todo lo cubria una manta encarnada de caballo.

Otro ladrón era de estatura regular, sin pelo de barba, como de 25 años de edad, con sombrero calañés, debajo de este pasa-montañas, pantalon de color claro, chaqueta corta, capa ó esclavina corta de paño rojo, con un caballo rojo, como de siete cuartas de alzada, con aparejo redondo, cubierto con una manta por encima encarnada, armado de una escopeta de chispa.

Otro ladrón era como de 24 años de edad, cariseco, patilla negra, sombrero calañés, pantalon y chaqueta negro armado de una carabina: tenía caballo negro, pequeño, con aparejo redondo y encima manta encarnada de caballo.

Otro era bien parecido como de 20 años de edad con pantalon rayado, chaqueta de color de castaña amarsellado, pañuelo de seda de la India á la cabeza color pagizo, con manta encarnada de caballo y armado de una escopeta de chispa.

Otro era de estatura regular, con barba y patilla negra cerrada, con sombrero calañés de ala ancha y con una carabina.

Y el otro con gorro de piel negra de cordero, pantalon de pana labrado, capa ó monte cristo de paño rojo con bozos encarnados y con una escopeta de chispa ó piston: y con referencia del otro ú otros no resultan sus señas.

*Dinero caballos y efectos robados.*

De 15 á 16,000 rs. en dinero metálico.

Un caballo de 8 años de edad, pelo negro, de 6 cuartas y media de alzada, con un alifaz en la pata izquierda, que ha sido quemado, de cuya resulta tiene tres rayitas, con una rozadura del diámetro de una peseta á uno y otro lado de los riñones, esquilada la clin del lado derecho por debajo de esta, con aparejo redondo compuesto de lomillos, sudadero, de pedazos de lana rayada, berrendo, manta blanca de Palencia con abertura en medio, una sábana de lienzo, una manta encarnada de las de Burgos, una almohada con funda de percal color de rosa, y un saco de lienzo con un remiendo en medio de las costuras y en los lomillos se hallaban metidas 4 onzas de oro, 2 medias onzas, 2 de á 80 y 4 de á 21 y cuartillo; llevaba cabezada de correa con rastrillo sin bocado, cincha de lana con remiendos de angeo rebeteado con paño negro.

Otro caballo capon, de siete cuartas y dos dedos de alzada, pelo castaño obscuro, calzado de patas, con estrella en la frente, cabeza amartillada, alto de ahujas, corrido de anca, con silla española remontada, correa negra, caparazon de piel de cordero negra, cabezado y freno de correa negra, con adornos encarnados.

Y el otro caballo de siete cuartas y tres dedos de alzada, de siete á ocho años de edad, pelo castaño obscuro con dos clabos pasantes en los menudillos de las patas, con bastantes señales de la silla cubiertos con pelos blancos, con su silla bastante usada con clavos grandes en el fuste de adelante, cubiertas las pistolas con pieles de cordero negro, caparazon teñido de azul con lana larga, con unas alforjas encarnadas de las que se hacen en el Hospicio de Burgos: con cuyo caballo se marchó un perro de caza mestizo con pintas negras y blancas, las blancas obscuras, de tamaño regular, en los de su clase.

Un pantalon de paño azul, un chaleco de terciopelo barreado fondo azul, un pañuelo de seda de la India fondo negro con ramos á las puntas, unas zapatillas de estambre fondo azul con puntas blancas, un sombrero calañes hecho en la fábrica de Burgos de D. Julian Arija con un cordon para sujetarle á la barba, tres bolsas de lana y estambre con listas blancas y azuladas, y dos navajas de paten puequeñas.

D. Francisco Portilla, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, ejerciendo funciones de Gobernador de la misma etc.

Hago saber: que el lunes 5 del próximo Febrero á las doce de su mañana se procederá en el despacho de la casa Aduana, al arrendamiento por tres años á contar desde 1.º del actual, del usufructo de las yerbas de los términos de las fortificaciones de la costa, sitios en los castillos de S. Martin, la Magdalena, S. Carlos de la Cerda, Ano, Cabo menor, S. Pedro del mar y Sardinero. Las personas que quieran interesarse en dicha subasta, concurrán el dia, hora y sitio designado, donde se admitirán las proposiciones que hicieren siendo arregladas, rematándose por fin en el mas ventajoso postor con arreglo al pliego de condiciones que estará entonces de manifiesto y puede verse antes en la Escribania de Rentas de esta provincia á cargo del infraescrito.

Dado en Santander á 30 de Enero de 1855.—Francisco Portilla.—Por mandado de S. S., Don Ilario Lasso de la Vega.

### Junta municipal de Beneficencia.

No habiéndose presentado ningun Eclesiastico á pretender los destinos reunidos de Capellan y Maestro de primeras letras de la Casa de caridad de esta Capital cuya vacante se anunció en el Boletin oficial de 5 del corriente, la Junta Municipal de Beneficencia ha acordado proveerlos en dos distintas personas dotado el primero con seis rs. diarios, en concepto de ser libre la intencion de la misa, que el Sacerdote que le desempeñe debe celebrar todos los dias en la capilla del establecimiento: y el segundo con siete rs. haciendo constar estar habilitado con el correspondiente titulo para el ejercicio de dicho magisterio. Las personas que aspiren á dichos destinos pueden dirigir sus solicitudes á la Junta hasta el 10 del mes proximo é imponerse de las respectivas obligaciones en esta secretaría. Santander 30 de Enero de 1855.—P. A. de la Junta, Ramon M.ª Pelaez secretario.

## ANUNCIOS.

### Gobierno de la provincia de Santander.

D. Victoriano Molleda y Cuesta ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Cabezon, para trasladarse á la Habana.

D. Fernando Fernandez Castancira ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Alfoz de Lloredo, para trasladarse á la Habana.

D. Nemesio Lopez ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Voto, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 31 de Enero de 1855.—El G. I., Marcos Oria y Ruiz.

En el pueblo de Las Fraguas, del Ayuntamiento de Arenas, se halla en custodia hace dias, una yegua de silla, herrada de los cuatropies, cerrada, de color castaño, con unas pintas de la silla en el lomo, una estrella pequeña en la frente y otra en el bebedero, de seis cuartas y media de alzada poco mas ó menos. La persona que sea su dueño acudirá al pedáneo de dicho pueblo, quien la entregará pagando los gastos causados.

Del pueblo de Oruña, en el valle de Piélagos, se ha éstraviado un caballo de las señas siguientes: edad de 4 á 5 años, color negro, talla de seis cuartas y media á siete, la rodilla de la mano derecha mas abultada que la izquierda. La persona que sepa del paradero de dicho caballo, se servirá ponerlo en conocimiento de D. José de Real Castañeda, vecino de dicho pueblo de Oruña.